



Introducción

Marco Legal

La Cuenta Pública de este Órgano Electoral presenta la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la desagregación respectiva, en términos de lo previsto en los artículos 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por el periodo del 1 de Enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, permitiendo transparentar la gestión financiera, mediante la rendición de cuentas sobre la obtención, destino y aplicación de los recursos públicos, así como lo establecido en el artículo 52 Ley General de Contabilidad Gubernamental en la que establece que “ Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo y los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentara flujo de efectivo.

Atendiendo a lo establecido en el numeral 5 inciso b.4., del Acuerdo por el cual se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y reformado el 6 de octubre de 2014, así como a lo determinado en el artículo 53 de dicha Ley, se presenta la información siguiente:

Información contable

1. Estado de actividades
2. Estado de situación financiera
3. Estado de cambios en la situación financiera
4. Estado analítico del activo
5. Estado analítico de la deuda y otros pasivos
6. Estado de variación en la Hacienda Pública
7. Flujo de efectivo
8. Informes sobre pasivos contingentes
9. Notas a los estados financieros (conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables)

Información presupuestaria

1. Estado analítico de ingresos
 2. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos por clasificación administrativa
 3. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación económica (por Tipo de gasto)
 4. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto)
 5. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación funcional (Finalidad y Función)
 6. Endeudamiento Neto
 7. Intereses de la Deuda
 8. Indicadores de Postura Fiscal
-

Información programática

1. Gasto por categoría programática
2. Programas y proyectos de inversión
3. Indicadores para resultados

Anexos

1. Relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del ente público.
2. Relación de bienes muebles que componen el patrimonio del ente público.
3. Relación de cuentas productivas específicas
4. Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
5. Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras
6. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.

Adicionalmente se deberá anexar la información financiera que establecen los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2016.

Formatos:

1. Estado de Situación Financiera Detallado
 2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
 3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
 4. Balance Presupuestario
 5. Estado Analítico de Ingresos Detallado
 - 6.a Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 - 6.b Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa
 - 6.c Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 - 6.d Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría
- ANEXO 3 -Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
-

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Organismo Público del Estado, creado por Decreto oficial expedido y publicado el 4 de enero de 1997, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función Estatal de organizar elecciones en el Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se rige en su funcionamiento por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo General; le son aplicables también de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, Código de Procedimientos Civiles de la Entidad y demás disposiciones legales que correspondan.

Definición: El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), depositario de la autoridad Electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de lo que dispone la base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Fines:

1.-Contribuir al desarrollo de la vida democrática:

Influir en la sociedad de tal manera que se adquiera una conciencia colectiva sobre la importancia de acudir a las urnas para elegir a sus gobernantes, mediante su voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2.-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos:



Contribuir que los partidos políticos debidamente registrados puedan ser una opción real en la sociedad y conozcan plenamente los derechos y obligaciones que la propia ley les señala.

3.-Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones:

- a).-Integrarse al Registro Estatal de Electores
- b).-Votar para elegir gobernantes
- c).-Ser votados para cargos de elección popular
- d).-Constituir partidos políticos locales y pertenecer a ellos
- e).-Integrar mesas directivas de casillas, cuando para ello sea convocado.

4.-Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales:

El Instituto debe garantizar la celebración periódica de las elecciones locales, en un sistema republicano donde exista la renovación de los integrantes de los órganos del poder del Estado, electos a través del sufragio. Así mismo, el instituto vigila que todos los actores políticos participantes se conduzcan en un marco de respeto, tolerancia, dialogo y concertación, logrando con ello elecciones pacíficas.



5.-Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio:

El Instituto tiene la obligación de observar cuidadosamente cómo, cuándo y dónde y quién emite el voto, para lograr que la voluntad suprema del electorado, vertida en el voto, sea respetada, asegurando la cuantificación exacta de todos y cada uno de los votos emitidos y el estricto respeto de la asignación del voto al destinatario que el elector haya seleccionado.

6.-Realizar la promoción del voto y contribuir a la Difusión de la Cultura Política Democrática:

El Instituto participa permanentemente en la promoción de la Cultura Política Democrática, fomentando los valores cívicos, coadyuvando para que los ciudadanos, estén conscientes de su participación en los procesos electorales estatales por medio del voto. Así mismo debe contribuir al fortalecimiento y conocimiento de los valores democráticos: igualdad, participación, iniciativa, confianza, solidaridad, tolerancia, respeto y dialogo entre los sectores de la sociedad.

Misión: Organizar los procesos electorales constitucionales locales en forma eficiente y confiable y promover la participación democrática activa de los ciudadanos del Estado de Campeche.

Principios:

1.-Certeza:

Radica en que los resultados de las acciones que efectúa sean completamente verificables, fidedignas, confiables y con apego a Derecho.

2.-Imparcialidad:

Significa ausencia total de partidismo, así como neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del Instituto, por lo que todos los integrantes del IEEC deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia.

3.-Independencia:

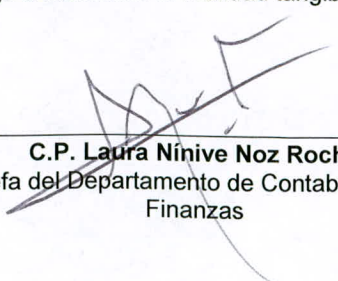
Su proceso en la toma de decisiones se da con plena libertad y autonomía, sin atender presiones de entidades de Gobierno, partido político o interés particular, respondiendo única y exclusivamente a los ordenamientos legales aplicables.

4.-Legalidad:


Las actividades del Instituto se deben apegar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, al mandamiento constitucional que las delimitan, así como a las disposiciones legales que la reglamentan.

5.-Objetividad:

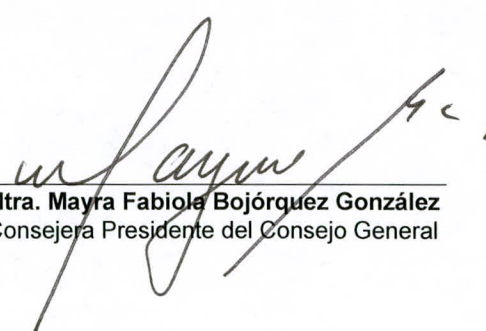
Obliga a reconocer la realidad tangible, independientemente de la opinión personal que se tenga de ella.



C.P. Laura Nínive Noz Rocha
Jefa del Departamento de Contabilidad y
Finanzas



L.A.E. José Luis Reyes Cadenas
Director Ejecutivo de Administración
y Prerrogativas



Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidente del Consejo General

Marco Legal

Constitución Política del Estado de Campeche

Artículo 54. Sección XXII Párrafo 5. *La Cuenta Pública del Estado deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 10 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda.*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 52.- *Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;*
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;*
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;*
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;*
 - b) Gastos presupuestarios;*
 - c) Postura Fiscal;*
 - d) Deuda pública, y**
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.*

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios (Periódico Oficial del Estado del 18 de noviembre de 2016).

Artículo 85.- *A efecto de integrar oportunamente el informe de la cuenta pública, las dependencias y entidades tendrán la obligación de suministrar a la Secretaría la información que sobre sus contabilidades les requiera ésta.*

Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de

formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador. La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada al H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio del H. Congreso del Estado.

Para efectos de lo anterior, las Unidades Presupuestales remitirán sus reportes a la Secretaría antes del diez de marzo del indicado año, para su inclusión en la Cuenta Pública.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 22.- *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;

Consejo Nacional de Armonización Contable

- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas. DOF 6 de octubre de 2014
- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable. DOF 6 de Octubre de 2014
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos. DOF 11 de julio de 2011.

SEGUNDO: *La Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos forma parte de los estados e información financiera que establece el artículo 46 de la Ley de Contabilidad y se deberá incorporar en su versión analítica al Capítulo VII "Normas y metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.*